



**Poder Judicial
de Entre Ríos**

Sala Nº 1 en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos

REGLAMENTO JUICIO POR JURADOS



Oficina Provincial de Coordinación y Control de Gestión de OGAs



Manual ciudadano de juicio por jurados para la provincia de Entre Ríos



INTRODUCCIÓN

Con la sanción de la Ley N° 10.746 de Juicio por Jurados de fecha 5 de Noviembre de 2019, nuestra provincia de Entre Ríos implementó el sistema de juzgamiento penal mediante JUI-CIO POR JURADOS, modificando así la forma de realizar los juicios en la provincia, para los casos en que se juzguen delitos graves, cuya pena máxima en abstracto sea de VEINTE (20) años o más de prisión.-

El juicio por jurados es un mandato que estableció nuestra Constitución Nacional de 1853 en sus artículos 24, 75 inciso 22 y 118 y que la Constitución de la provincia de Entre Ríos adoptó en el artículo 122 inciso 23, para garantizar la participación ciudadana en la administración de justicia, acercando de esta manera la justicia a la sociedad.-

Es así que, cuando en nuestra provincia se deba juzgar un hecho grave, el Tribunal estará formado por un Juez técnico y un Jurado integrado por un grupo de DOCE (12) ciudadanos –mitad mujeres y mitad hombres- elegidos del lugar del hecho que se juzga, los cuales deberán decidir si ese hecho existió como tal y si la persona acusada es o no culpable.-

El jurado otorga mayor imparcialidad, ya que la decisión está tomada por doce personas que no están involucradas de manera previa en el caso ni pertenecen al Poder Judicial. De este modo, el sistema de Juicio por Jurados es más respetuoso de los derechos y garantías que rigen el proceso penal, dado que aumenta la legitimidad y la confianza que tiene la ciudadanía en la justicia, pues es la propia sociedad la que toma las decisiones.-

Como lo establece la Ley en su artículo 4º, el jurado “estará integrado por 12 miembros titulares y, como mínimo, por cuatro suplentes y será dirigido por un solo juez penal. El juez podrá ordenar que haya más suplentes de acuerdo a la gravedad, duración y/o complejidad del caso. El panel del jurado titular y suplentes deberá estar integrado siempre por mujeres y hombres en partes iguales”.-

Esta guía es para quienes asuman esa valiosa tarea de ser miembros del jurado ante los Tribunales de la provincia de Entre Ríos, contiene información general sobre jurados, preparación y desarrollo del juicio, funciones del jurado, del juez y de las partes, que serán de suma utilidad para la comprensión del funcionamiento de esta novedosa institución.-



INFORMACIÓN GENERAL

¿Qué condiciones debo cumplir para ser jurado?

- El servicio de jurado es una carga pública de todos los ciudadanos de la provincia de Entre Ríos. Debe ser argentino/a con dos años de ejercicio previo de la ciudadanía en caso de ser naturalizado/a; ser mayor de dieciocho (18) años de edad y tener hasta de setenta y cinco (75) años de edad; saber leer, escribir, hablar y entender plenamente el idioma nacional; gozar del pleno ejercicio de los derechos políticos; tener domicilio conocido y una residencia inmediata no inferior a un (1) año en el departamento de la jurisdicción respectiva del lugar del hecho.

¿Quiénes no pueden ser jurados?

- No pueden ser jurados: a) el gobernador, el vicegobernador, los intendentes, los viceintendentes y los presidentes de comunas; b) los ministros, secretarios, subsecretarios, directores y los funcionarios equivalentes del Poder Ejecutivo provincial, de los municipios y las comunas, hasta el rango fuera de escalafón de los estatutos públicos; c) los senadores y diputados nacionales y provinciales, los concejales, los vocales de comunas y los funcionarios de los poderes legislativos nacional, provincial, municipal y comunal, hasta el rango de fuera de escala; d) los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa; e) quienes ocupen cargos directivos en un partido político o sindicato legalmente reconocido; f) los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad; g) los ministros de los cultos reconocidos oficialmente o no reconocidos; h) el Fiscal de Estado, el contador General de la provincia, el tesorero General, los miembros directivos del Tribunal de Cuentas, y cualquier otro funcionario de rango equivalente; y sus análogos en los municipios, y/u organismos públicos equivalentes de creación futura; i) los abogados, procuradores, martilleros, escribanos y contadores públicos matriculados, como así los de profesiones afines a control de las partes; j) los profesores universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal o relacionados directamente con el Poder Judicial. El conocimiento jurídico legal en general es una causal de incompatibilidad que puede ser invocada por las partes.

¿Quiénes están inhabilitados para ser jurados?

- Están inhabilitados para desempeñarse como miembros del jurado: a) quienes no tengan aptitud física o psíquica suficiente o presenten una disminución sensorial que les impida el desempeño de la función; b) los fallidos no rehabilitados; c) los imputados en causa penal dolosa contra quienes se hubiera requerido juicio; d) los condenados a una

pena privativa de libertad, hasta diez (10) años después de agotada la pena; los condenados a pena de multa o inhabilitación, hasta cuatro (4) años después de agotada la pena y los condenados por delitos que exijan para su realización la calidad de funcionario público como sujeto activo o que lo fueran en orden a los delitos previstos en los arts. 245 y 275 del Código Penal de la Nación, hasta cuatro (4) años después de agotada la pena; e) los incluidos en el registro de deudores alimentarios; f) los que presten servicios en agencias de seguridad privada; g) los que hayan servido como jurados durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la designación.

¿Tengo que saber sobre leyes para ser jurado?

- No, ya que todas las cuestiones vinculadas con la ley me serán explicadas por un/a juez/a técnico/a. El jurado examinará la prueba y juzgará “según su leal saber y entender”, utilizando su sentido común.

¿En qué casos interviene un jurado popular?

- Un jurado popular interviene obligatoriamente en los delitos cuya pena en abstracto sean de veinte (20) o más años de prisión o reclusión, como así también las tentativas de dichos delitos. Aquellos casos en los que concurren dos delitos o más, deberán ser obligatoriamente juzgados por jurados, cuando al menos uno de ellos tuviere prevista una pena máxima en abstracto de veinte (20) o más años de prisión o reclusión. La integración con jurados es obligatoria e irrenunciable.

¿Cómo surge la lista de ciudadanos que va a ser jurados?

- Una vez al año se realiza un sorteo –por intermedio del IAFAS- de los ciudadanos y ciudadanas que integran el padrón, para conformar las listas de posibles personas que puedan prestar servicio como jurado popular durante un año en cada Jurisdicción, la que será diferenciada por sexo.

¿Cómo me entero si estoy en la lista de potenciales jurados?

- El Poder Judicial, a través de la Oficina de Gestión de Audiencias, se comunica con todas las personas sorteadas para avisarles que forman parte de la lista y que durante un año podrán ser convocadas para conformar un jurado popular. En esa ocasión se les da un formulario que deben completar con datos relacionados con las condiciones para ser jurado. Este formulario tiene carácter de declaración jurada.



¿Tengo obligaciones por estar en la lista de potenciales jurados?

- Sí. Debo informar a la Oficina de Gestión de Audiencias si me encuentro comprendido/a en alguna situación que me impida participar como jurado. Asimismo, si soy citado/a por la Oficina Judicial, debo presentarme ante el organismo judicial que me indique, porque el servicio que cumple el jurado es una carga pública obligatoria.

¿Qué implica que el servicio de jurado sea una carga pública?

- Que en caso de recibir una convocatoria para integrar un jurado popular debo asistir. Sólo podría excusarme en caso de existir una o varias razones contempladas por la ley que justifiquen el rechazo a la convocatoria.

¿Son remunerados los gastos y la labor del jurado?

- Quienes resulten designados como integrantes de jurados titulares y suplentes serán remunerados luego de finalizado el juicio con una suma que establecerá el Superior Tribunal de Justicia por reglamentación. Todos los jurados tendrán derecho al reconocimiento de los gastos de movilidad, alojamiento y viáticos, si así correspondieren, los que serán cubiertos por el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos o resarcidos inmediatamente contra entrega de los comprobantes jurídicamente válidos. Durante la realización de las audiencias en las que participe, la Oficina de Gestión de Audiencias proveerá a los jurados de refrigerio y comida. Eventualmente, en caso de residir en una localidad distinta a la del juicio por jurados, se le cubrirán los gastos de estadía.

¿En qué consiste el alojamiento especial del jurado?

- Después de cada jornada de juicio los jurados retornarán a sus casas. Si las circunstancias del caso lo exigieran, el juez podrá disponer excepcionalmente el aislamiento de los integrantes del jurado seleccionado y de los suplentes dispuestos, el que se hará en lugares diferentes por género y con custodia, para preservar y custodiar su objetividad, ordenando además que no mantengan contacto con terceros, ni aún vía telefónica, ni acceder a medios de comunicación o a redes sociales durante el transcurso de todo el juicio.

¿Cómo justifico mis inasistencias al trabajo?

- Las inasistencias al trabajo y/o institución se justifican con las citaciones recibidas por



la Oficina de Gestión de Audiencias y las certificaciones de asistencia expedidas por la misma.

¿Qué obligaciones tiene un empleador?

- En caso de trabajar en relación de dependencia, el empleador y/o la autoridad de la institución tiene la obligación de permitir la asistencia del empleado/a a todas las convocatorias que le realice la Oficina de Gestión de Audiencias y considerar como efectivamente trabajados los días que insuman las mismas, sin afectarle su remuneración habitual y beneficios derivados del presentismo. Quien se desempeñe como jurado tiene derecho a percibir su remuneración durante el tiempo que dure su servicio como si estuviese yendo a trabajar.

¿Qué es el deber de información?

- El jurado debe comunicar a la Oficina de Gestión de Audiencias los cambios de domicilio que realice y cualquier circunstancia sobreviniente que lo inhabilite para integrarlo.

Si he prestado servicio como jurado popular ¿pueden volver a designarme?

- Si prestó servicio como jurado no pueden volver a designarlo por los próximos tres (3) años.



Preparación del Juicio por jurados

¿Cómo me seleccionan para intervenir en un juicio por jurados?

- Cuando el/la fiscal solicita la realización de un juicio por jurados, la Oficina de Gestión de Audiencias sortea de la lista de potenciales jurados a no menos de treinta y seis (36) personas, entre las cuales debe existir igual número de mujeres y de hombres. Estas personas luego son convocadas a una audiencia de selección de jurados.

¿Cuál es la finalidad de la audiencia de selección de jurados?

- La audiencia de selección de jurados tiene por finalidad la conformación de un jurado popular imparcial compuesto por doce (12) jurados titulares y cuatro (4) jurados suplentes, entre los cuales debe existir igual número de mujeres y de hombres.

¿Quiénes participan en la audiencia de selección de jurados?

- En la audiencia de selección de jurados participan obligatoriamente, además de los/las potenciales jurados, un juez/a técnico, el/la fiscal, el imputado y su abogado defensor y eventualmente el/la querellante particular.

¿Qué sucede en la audiencia de selección de jurados?

- En la audiencia de selección de jurados el juez técnico verifica el cumplimiento de las condiciones generales para ser jurado; constata la existencia de causales de excusación; resuelve las recusaciones que - con o sin causa- formulan el fiscal o el abogado defensor y designa formalmente al jurado que finalmente actuará en el juicio.

¿Qué son las causales de excusación?

- Las causales de excusación son los motivos que pueden llevar a un jurado a creer que no será imparcial al momento de tomar una decisión sobre el caso. En la audiencia de selección de jurados el/la juez/a técnico consultará si alguno/a de los potenciales jurados considera tener motivos para excusarse. De ser así es el momento para manifestarlo. El/la juez/a técnico escuchará la opinión del/la fiscal y del/la abogado/a defensor y decidirá si el motivo es o no suficiente para excusarme.

¿Qué son las recusaciones con causa que pueden formular el fiscal o el abogado defensor?

- Las recusaciones con causa que pueden formular el/la fiscal o el/la abogado defensor son diversos motivos que pueden llevarles a creer que no será imparcial al momento de tomar una decisión sobre el caso, fundado en: a) que no es elegible para actuar como jurado; b) que tiene parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con el juez que interviene en el juicio, el acusado, su abogado, el acusador, con la persona que se alega agraviada o con aquella cuya denuncia motivó la causa; c) que tiene con el acusado o con la persona que se alega agraviada relaciones de tutor y pupilo, de abogado y cliente, de patrón y empleado, o de propietario e inquilino; que es parte contraria al acusado en una causa civil, o que lo ha acusa-do o ha sido acusado por él en un proceso criminal; d) que ha actuado en un jurado que ha juz-gado a otra persona por los mismos hechos que motivan la acusación, o ha pertenecido a otro jurado que juzgó la misma causa, o que tiene conocimiento personal de hechos esenciales en la causa; e) que no puede juzgar la causa con completa imparcialidad. En la audiencia de selección de jurados tanto el/la fiscal como el/la abogado/a defensor podrán hacer preguntas para verificar la existencia de esas circunstancias. Si el/la fiscal o el/la abogado/a defensor re-cusan a un postulante, el/la juez/a técnico decidirá si el motivo es o no suficiente para apartarlo del jurado. Las partes pueden recusar con causa de manera ilimitada.

¿Qué son las recusaciones sin causa que pueden formular el fiscal o el abogado defensor?

- Las recusaciones sin causa que pueden formular el/la fiscal o el/la abogado defensor son diversos motivos que pueden llevarles a creer que un jurado no será imparcial al momento de tomar una decisión sobre el caso. A diferencia de la recusación con causa, en este caso no deben expresar las razones por las cuales se recusa. En nuestro sistema de juicio por jurados el/la fiscal y el/la defensor sólo cuentan con cuatro (4) posibilidades de recusar sin causa a algún potencial jurado. Las recusaciones no podrán estar basadas en motivos discriminatorios de ninguna clase.

¿Cuándo finaliza la audiencia de selección de jurados?

- La audiencia de selección de jurados finaliza con la designación por parte del/la juez/a técnico de los doce (12) jurados titulares y los cuatro (4) jurados suplentes que participarán del juicio, quienes son elegidos por las partes (fiscal y defensor). Las personas que no resulten seleccionadas pueden volver a ser convocadas. Allí mismo se les notifica del lugar, día y hora de iniciación del juicio y la duración del mismo, el cual no podrá extenderse más de cinco días hábiles.

¿Cuánto tiempo dura una audiencia de selección de jurados?



- Una audiencia de selección de jurados suele durar una jornada. En atención a la complejidad del caso que se juzgará ese tiempo puede prolongarse.



Desarrollo del Juicio por jurados

¿Cuál es la finalidad de un juicio por jurados?

- El Juicio por Jurados implica la participación ciudadana en la administración de la justicia penal. La finalidad consiste en que un jurado popular determine si una persona, acusada por un/a fiscal de la comisión de un delito, es culpable o no culpable.

¿Cómo se desarrolla un juicio por jurados?

- Un juicio por jurados se desarrolla en dos (2) fases. En la primera fase el jurado popular determina si existe un hecho delictivo y si la persona es culpable o no culpable del mis-mo. En caso que el jurado popular determine que la persona es culpable se realiza una segunda fase, sin intervención del jurado popular, donde se fijará la pena.

¿Quiénes participan de un juicio por jurados?

- Participan de un juicio por jurados, además de los doce (12) jurados titulares y los cuatro (4) jurados suplentes designados, un/a juez/a técnico, el/la fiscal, el acusado/a, su abogado/a defensor, eventualmente el abogado/a querellante, los testigos y peritos. La víc-tima no está obligada a participar del juicio, pero tiene derecho a asistir y ser escuchada.

¿Qué sucede en las audiencias de un juicio por jurados?

- En las audiencias de un juicio por jurados, inicialmente se toma juramento a los doce (12) jurados titulares y los cuatro (4) jurados suplentes que fueron designados; el/la juez/a técnico da las instrucciones generales al jurado popular; las partes brindan su teoría sobre el caso; se presentan las pruebas; las partes realizan sus alegatos de clausura; el/la juez/a técnico anuncia y explica las instrucciones particulares; el jurado popular delibera y da su veredicto.

¿En qué consiste el juramento a los miembros del jurado?

- Teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de su servicio a la comunidad, antes de iniciar el juicio, los doce (12) jurados titulares y los cuatro (4) suplentes prestan promesa solemne (juramento) ante el/la juez/a técnico, quien les informará sobre la naturaleza de la función asignada, los deberes y responsabilidades del cargo, las con-



secuencias de su incumplimiento y las penalidades previstas para los delitos vinculados con tal desempeño. Además, les advertirá que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa con nadie ni tomar contacto con las partes. Seguidamente, indagará sobre los inconvenientes prácticos que pudieran tener para cumplir su función, les notificará del régimen de gastos previsto en la ley y arbitrará las medidas necesarias para comunicar a los respectivos empleadores de los jurados, en su caso, sobre su condición de tales y las previsiones legales al respecto. Al momento de prestar promesa solemne, los jurados deberán ponerse de pie y el Secretario pronunciará la siguiente fórmula: “¿Prometen, en su calidad de jurados y en nombre del Pueblo de la Provincia de Entre Ríos, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según su leal saber y entender, de acuerdo a la prueba que se produzca; observando la Constitución de la Nación y de la Provincia y las demás leyes vigentes?”; a lo cual se responderá con un “Sí, prometo”. Realizada la promesa se declarará abierto el juicio.

¿Cuándo comienza el juicio por jurados?

- Luego de realizar el compromiso solemne se declara abierto el juicio por jurados, advirtiendo el/la juez/a técnico al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder durante el mismo.

Instrucciones generales al jurado sobre su función

Las instrucciones generales constituyen la información que, luego de prestar juramento, el/ la juez/a técnico da a los jurados sobre la función que le corresponde desempeñar y el rol de las partes; cómo se desarrolla un juicio, qué es prueba y qué no lo es; por cuáles delitos se juzga al acusado, los principios y garantías de jerarquía constitucional aplicables al juicio y el significado de las distintas actividades que van a suceder durante el mismo. También les advertirá que, al finalizar el debate, les impartirá instrucciones con la explicación precisa de los delitos y de las cuestiones jurídicas a resolver.

¿En qué consiste la presentación de la teoría del caso?

- La teoría del caso es la mirada que cada parte (fiscal, querellante y defensor) tiene sobre el hecho que debe juzgarse; es decir, es lo que creen que pasó. Una vez abierto el debate tras la promesa del jurado, el juez advertirá al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder. Luego solicitará a las partes que hagan sus alegatos de apertura y expongan sus teorías del caso. La parte acusadora iniciará su alegato, expresando oralmente ante el jurado las circunstancias del hecho acontecido, qué delito constituye y cómo va a demostrar la existencia del mismo y la participación del acusado. Esta actividad es importante porque es el/la fiscal, como representante del Estado, quien tiene la obligación de demostrar con pruebas que la persona acusada de un delito en el juicio es culpable. Seguidamente, el/la juez/a técnico invita al abogado defensor para que explique su línea de defensa y los medios de prueba en su apoyo, brindando su versión sobre los hechos.

Declaración del acusado durante el juicio

- El/la acusado/a tiene derecho a declarar durante el juicio. También puede permanecer en silencio, sin que esta actitud pueda ser valorada en su contra. Esto último es una garantía constitucional.

Presentación de las pruebas

- Finalizada la presentación de las teorías del caso comienza la producción de la prueba. En esta etapa el jurado escucha a testigos y peritos que declaran sobre el conocimiento que tienen sobre los hechos y responden a las preguntas que les formulan las partes. Los testigos, peritos o intérpretes prestarán juramento de decir verdad ante el juez y el jurado y deberán deponer en lenguaje claro, sencillo. Si fuera necesario exponer fórmu-



las químicas o físicas, o cálculos deberá siempre graficarse con ejemplos. Durante estas declaraciones pueden exhibirse objetos, diversos tipos de documentos, fotografías, animaciones, audios y videos vinculados con los hechos.

Prohibición de interrogar

- El juez y los jurados no podrán bajo ningún concepto formular preguntas a quienes comparezcan a declarar al juicio, en cualquier carácter. El incumplimiento de esta prohibición constituirá falta grave y motivo de sanción o multa por la vía correspondiente.



Clausura del debate, instrucciones, deliberación y veredicto

Alegatos finales

- Concluida la etapa probatoria, el/la juez/a técnico invita a la fiscalía y a la defensa para que presenten sus alegatos de clausura al jurado. Los alegatos de clausura son la valoración que la acusación y la defensa realizan sobre la prueba producida en el juicio que finaliza en la petición al jurado de un veredicto determinado.

Elaboración de las instrucciones

- Una vez clausurado el debate el juez invitará a los jurados a retirarse de la sala y celebrará una audiencia con los abogados de las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones y sus propuestas de veredicto redactadas en un lenguaje claro y sencillo. Tras escuchar a las partes, el juez decidirá en forma definitiva cuáles serán las instrucciones a impartir a los jurados y confeccionará el o los formularios con las distintas propuestas de veredicto respecto de cada imputado. Este formulario deberá obligatoriamente ser utilizado por el jurado.

Instrucciones para deliberar y llegar a un veredicto

- Una vez que el jurado escuchó los alegatos de clausura, el/la juez/a técnico brindará las instrucciones que el jurado necesita para deliberar y llegar a un veredicto. Les explicará cómo deben valorar la prueba, cuáles son las cuestiones esenciales a decidir, cuáles son las normas que rigen la deliberación del jurado, cómo se confecciona el o los formularios con las propuestas de veredicto y les informará sobre su deber de intentar pronunciar un veredicto unánime en sesión secreta y continua. Les dirá también que, en algún momento de sus deliberaciones, deberán elegir un portavoz. Finalizada la explicación verbal de las instrucciones particulares, se les otorgará a los/las jurados una copia escrita de las mismas. El juez tiene prohibido efectuar un resumen del caso en las instrucciones, valoraciones o alegaciones sobre el hecho, las pruebas o la credibilidad de las declaraciones que se recibieron durante el juicio.

Explicación del derecho aplicable

- El juez le explicará al jurado en qué consiste la presunción de inocencia y que para declarar culpable a una persona se debe probar la existencia del hecho y su autoría, más allá de toda duda razonable. Les hará saber que la acusación tiene la carga de demos-



trar la culpabilidad del acusado, les explicará el alcance constitucional de la negativa a declarar del acusado y que solamente podrán considerar la prueba producida en el juicio. Les explicará el derecho sustantivo aplicable al caso, el delito principal y los delitos menores incluidos en él.

Obligatoriedad de denunciar presiones e irregularidades

- Los miembros del jurado tendrán la obligación de denunciar ante el juez por escrito, o a través de su coordinador-vocero del jurado, o del responsable de la Oficina de Gestión de Audiencias y aún en forma anónima, sobre cualquier tipo de irregularidad, presiones, influencias o inducciones que hubiese recibido él u otro miembro del jurado que integra, según tenga referencia, para emitir un voto en un sentido determinado.

Custodia del jurado

- Durante el transcurso del juicio y antes de la deliberación, el juez podrá permitir que los jurados se separen y continúen con su vida normal con el compromiso de no hablar del caso con nadie según prestaron juramento, o disponer que queden bajo el cuidado del oficial de custodia y de regresar con ellos al tribunal en la próxima sesión. Asimismo durante el transcurso del juicio, cuando en el interés de la justicia sea necesario, tanto el acusado como el fiscal podrán solicitar del juez que, en su sana discreción, ordene que el jurado quede bajo la custodia del oficial. El oficial de custodia no podrá pertenecer a ninguna fuerza de seguridad y dependerá de la Oficina de Gestión de Audiencias.

Juramento del oficial de custodia del jurado

- Al retirarse el jurado a deliberar, el oficial de custodia deberá prestar juramento de mantener a los jurados juntos en el sitio destinado por el juez para sus deliberaciones. Tam-poco permitirá que persona alguna se comunique en absoluto con el jurado o con cualquiera de sus miembros y ningún particular relacionado con el proceso.

Deliberación del jurado

- Cuando el jurado recibe las instrucciones debe retirarse a deliberar, llevando consigo los objetos o escritos admitidos como prueba. Sólo pueden ingresar a la deliberación los 12 (doce) jurados titulares, salvo que un jurado con impedimentos para manifestarse verbalmente y precise de un intérprete para asistirlo durante la misma, el cual se limita-rá exclusivamente a cumplir con esa función y a guardar absoluto secreto; los jurados suplentes quedan liberados. Mientras el jurado se encuentra



deliberando, el Tribunal



continuará constituido para entender en cualquier incidente relacionado con la causa sometida al jurado. La deliberación será en sesión secreta y continua.

- Al jurado no se le puede exigir que delibere después del horario normal de trabajo, salvo que el juez, tras consultas con las partes y los propios jurados, determine que las deliberaciones continúen hasta altas horas de la jornada o en fines de semana o feriados y no importen una indebida severidad sobre los jurados y que son necesarias para el interés de la justicia. Para una buena deliberación es importante el intercambio de opiniones entre los/las jurados.

Dudas de los integrantes del jurado durante la deliberación

- Si después de retirarse a deliberar el jurado surge cualquier desacuerdo entre sus miembros o alguna duda imposible de despejar entre ellos con respecto a las instrucciones, a la prueba testimonial, o necesitaran ser informados sobre algún punto de derecho que surja de la causa, deberán solicitarlo por escrito al juez interviniente, haciéndoselo arrimar por el oficial de custodia, quien los conducirá nuevamente a la sala de debate cuando lo ordene el magistrado. Una vez en la sala, la información solicitada les será evacuada en presencia de las partes.

Disolución del jurado durante la deliberación

- Si después de retirarse el jurado a deliberar se hiciera imposible la continuación del proceso a consecuencia de la enfermedad grave o muerte de hasta dos de los miembros del jurado o sobreviniere cualquier otra circunstancia que les impidiera permanecer re-unidos, el juez podrá ordenar la disolución del jurado antes del veredicto. Sin embargo, el jurado podrá continuar la deliberación con los miembros presentes hasta llegar a un veredicto unánime, siempre que el imputado así lo consienta. Si el jurado fuere disuelto por estos motivos, la causa podrá ser juzgada nuevamente con otro jurado.

El veredicto

- El veredicto es el pronunciamiento del jurado popular con relación a la culpabilidad o no culpabilidad de la persona acusada, arribado de acuerdo a las instrucciones particulares brindadas por el juez técnico, por el voto unánime de sus doce (12) integrantes. Es decir, el jurado debe decidir si la persona es encontrada responsable o no, de haber cometido un delito. El veredicto declarará al acusado “no culpable”, “no culpable por razón de inimputabilidad” o “culpable”. El jurado acordará la mejor manera de ordenar las deliberaciones y de llevar a cabo las votaciones. Si deciden votar con



boletas indivi-



duales, serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ellas personas ajenas al jurado. Después que el jurado se hubiere puesto de acuerdo sobre el veredicto, el o los formularios finales entregados por el juez serán completados, firmados y datados por el portavoz en presencia de todo el jurado. La sesión terminará cuando se consiga un veredicto. Luego regresará el jurado en pleno a la sala de sesiones bajo la custodia del oficial para su anuncio ante el Juez, las partes y el público presente.

Pronunciamiento del veredicto

- Para pronunciar el veredicto, se observará estrictamente el siguiente procedimiento: una vez presentes en la sala de audiencias todas las partes y la totalidad del jurado, el juez le preguntará en voz alta al portavoz del jurado si han llegado a un veredicto. En caso afirmativo, le ordenará que lo lea en voz alta.

Reconsideración del veredicto defectuoso

- Si el veredicto fuere tan defectuoso que el juez no pudiere determinar la intención del jurado de absolver o condenar al acusado por el delito bajo el cual pudiera ser condenado de acuerdo con la acusación o no pudiera determinar en qué hecho o hechos el jurado quiso absolver o condenar al acusado, el juez, previa opinión de las partes, podrá instruir al jurado para que reconsidere dicho veredicto y exprese claramente su intención. Pero si el jurado persistiera en rendir el veredicto defectuoso, será aceptado y el juez dictará un fallo absolutorio.

Veredicto parcial

- El veredicto puede ser parcial en los siguientes casos: a) múltiples acusados: si hay múltiples acusados el jurado puede rendir un veredicto en cualquier momento de sus deliberaciones respecto de aquel acusado por el que hayan llegado a un acuerdo unánime; b) múltiples hechos: si el jurado no puede acordar en todos los hechos imputados respecto de cada acusado, podrá rendir un veredicto respecto de aquellos hechos en los cuales hayan llegado a un acuerdo unánime.

Comprobación del veredicto

- Cuando el jurado hubiere rendido un veredicto a requerimiento de cualquier parte o a



instancias del propio juez, tal veredicto podrá ser comprobado en cuanto a cada miembro del jurado de manera individual. Si la comprobación reflejare la voluntad unánime del jurado, el juez aceptará el veredicto y lo registrará. Si como resultado de esta comprobación se determinare que el veredicto no fue rendido de manera unánime, se le ordenará al mismo retirarse a continuar sus deliberaciones.

Nuevo juicio. Jurado estancado

- Si el jurado no alcanzara la unanimidad en un plazo racional de deliberación, el juicio se declarará estancado y podrá juzgarse nuevamente ante otro juez y otro jurado. Previa-mente, el juez y las partes procurarán acordar todas las medidas necesarias que permitan asistir al jurado para superar el estancamiento, tales como la reapertura de cierto punto de prueba, nuevos argumentos o alegatos de las partes o una nueva instrucción del juez. A ese fin, el juez director podrá preguntarle al jurado si desea poner en su co-nocimiento el o los puntos que les impiden acordar, sin revelar ningún aspecto o detalle de las deliberaciones ni del número de votos a favor de una u otra postura.

Fin de la intervención de los jurados

- La intervención de los/las jurados finaliza con el pronunciamiento del veredicto. Leído y comprobado el veredicto, el juez declarará disuelto al jurado, liberando de sus funciones a sus miembros.



Funciones en un Juicio por jurados

Función del jurado

- La función del jurado es deliberar sobre la prueba y determinar, conforme a su conciencia, la culpabilidad o no culpabilidad del acusado en relación al hecho y al delito por el cual debe responder, cumpliendo con su participación una función reservada al Estado en la administración de la justicia penal, deliberando y tomando decisiones judiciales.
- Con ese objetivo deben asistir a una serie de audiencias presididas por un/a juez/a técnico donde escucharán la posición de la acusación y la defensa y los testimonios de testigos y peritos, para luego emitir un veredicto, según su leal saber y entender, utilizando su sentido común.
- Quien es designado para intervenir en un juicio por jurados cumple una importantísima y trascendental función como integrante de la comunidad, juzgando a uno de sus pares.

Función de la jueza o el juez

- La función primordial del/la juez/a en un juicio por jurados es dirigir con imparcialidad las audiencias del debate, garantizando el ejercicio de los derechos de la acusación y la defensa y velando para que el jurado pueda deliberar y arribar a un veredicto de acuerdo al procedimiento establecido.
- Para que el jurado popular pueda desempeñar y llevar a cabo su función, el Magistrado/a que preside el proceso deberá instruirlo sobre el derecho aplicable, los delitos imputados, la función que les corresponde desempeñar, el rol de las partes, cuáles son las cuestiones esenciales a decidir, qué significa cada una de las disposiciones legales cuya aplicación al caso pretenden las partes y cuáles son las normas que rigen la deliberación del jurado; brindándoles orientación legal a través de sus instrucciones para que el jurado se encuentre en las mejores condiciones de administrar justicia.

Función de la fiscal o del fiscal

- El/la fiscal es el representante del Estado en un juicio por jurados. Con su teoría del caso, tiene la función de demostrar que la persona acusada de la comisión de un delito es culpable. Tiene la obligación de obrar con objetividad, debiendo explicar a los jurados las circunstancias del hecho acontecido, qué delito constituye y cómo va a demostrar la existencia del mismo y la participación del acusado.



Función del/la querellante

- El/la querellante, al igual que el/la Fiscal, tiene la función de demostrar con su teoría del caso y de forma objetiva, que la persona acusada de la comisión de un delito es culpable, cómo va a demostrar la existencia del mismo y la participación del acusado.

Función de la abogada o el abogado defensor

- El/la abogado/a defensor es el representante técnico del/la acusado/a en el juicio. Su función principal es velar por el respeto de los derechos y garantías del/la acusado/a, presentando con su teoría del caso la versión de lo acontecido, controlando la prueba presentada por la acusación y presentando prueba propia.

Función del testigo y perito

- Los/las testigos y peritos son una de las principales fuentes de información en un juicio por jurados, pueden ser requeridos por el fiscal, por la defensa o por ambos y, una vez que son convocados tienen la obligación de concurrir al Juicio por Jurados bajo juramento a decir verdad de todo lo que declaren. Los/las testigos son las personas que tienen alguna información relevante sobre los hechos discutidos en el juicio. Los/las peritos son testigos expertos que concurren al juicio en función de sus conocimientos específicos a fin de explicar los procedimientos realizados y sus conclusiones (médicos forenses, criminalistas, psiquiatras, etcétera).





Manual ciudadano de juicio por jurados para la provincia de Entre Ríos



Poder Judicial
de Entre Ríos

